

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Ciudad de Buenos Aires, Diciembre de 2021
Código de Proyecto	12.21.03
Denominación del Proyecto	Ley N° 6170 Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones
Tipo de Auditoria	Relevamiento
Dirección General	N.A.
Período bajo Examen	2020
Objeto de la Auditoría	Ley N° 6170 Plan de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones
Objetivo de la Auditoría	Relevar en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente.
Alcance	El examen será realizado de conformidad con las normas de AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.
Observaciones relevantes	<p>De las fallas de Control Interno</p> <p><u>Del Aspecto de la Política de Genero en el ámbito de la CABA</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El noventa y dos con 3/100 por ciento (92,3%) de los organismos públicos instruidos por la normativa vigente, para la suscripción de Acuerdos de Gestión referidos a la aplicación de la Ley N° 474 denominada “Plan de Igualdad de Oportunidades para Varones y Mujeres” no

Observaciones relevantes	<p>suscribieron el Acuerdo de Gestión y, por ende, los mismos no tuvieron la registración correspondiente en la Escribanía General de Gobierno de la Ciudad¹⁷.</p> <p>Vale aclarar que para el período 2020 fueron suscriptos algunos Acuerdos de Gestión.</p> <p>2. Se verifico que, para la elaboración de la “Estrategia para la Igualdad de Género”, si bien existió una coordinación con la máxima autoridad del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, no se tuvo constancia del grado de participación de la Dirección General de la Mujer en virtud de lo establecido en el Decreto GCBA N° 181/08.</p> <p><u>Del Aspecto Técnico-Presupuestario</u></p> <p>3. El etiquetado de las correspondientes aperturas presupuestarias relacionadas con la Perspectiva de Género se registra solo en el sistema SI-GAFWEB, a través del Código “PPGenero” y no se refleja y/o registra en el reporte del parametrizado de crédito disponible en el Módulo “Presupuesto del SIGAF” como así tampoco en el Listado del Anexo III del Pre-supuesto 2020 denominado “Distribución Administrativa de Créditos”.</p> <p>De la aplicación de los Criterios de Auditoría</p> <p><u>Del Sistema de Control</u></p> <p>4. Aun, cumplimentándose el Circuito de Trámite para la suscripción y registración de los Acuerdos de Gestión, el criterio adoptado por la DGOGEPU y la DGUIA, para etiquetar las aperturas presupuestarias correspondientes a la Perspectiva de Género, hubiera imposibilitado la aplicación de los procedimientos que permitieran el control de la relación funcional y coherente que debe existir entre la política con perspectiva de género implementada por el GCBA, expresada a través de dichos Acuerdos y las asignaciones y descripciones de los Programas presupuestarios que incluyen las acciones correspondientes.</p> <p>5. El criterio adoptado, por la DGOGEPU y la DGUIA, para etiquetar las aperturas presupuestarias correspondientes a la Perspectiva de Género, también, no permitió el relevamiento, análisis y control de la aplicación por parte de la Dirección General de Estadísticas y Censo, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 4892 vigente.</p>
---------------------------------	--

Conclusión/Dictamen	<p><u>Del Acceso a la Información Pública</u></p> <p>6. El criterio adoptado, por la DGOGEPU y la DGUIA, para etiquetar las aperturas presupuestarias correspondientes a la Perspectiva de Género afectaría los lineamientos y parámetros del Plan de Transparencia Activa.</p>
	<p>Como antecedente para relevar y controlar en las futuras auditorías, se concluye que: Las fechas de suscripción y registración de los Acuerdos de Gestión, correspondientes al período 2020, pueden resultar ex-temporáneas en relación a los plazos, que anualmente, se determinan en la metodología para la formulación del presupuesto del GCBA, de acuerdo a la normativa vigente. En consecuencia, sería de buena práctica que las unidades ejecutoras y autoridades de aplicación de las normas vigentes relacionadas con la política de perspectiva de género, coordinen y, así adecúen, los procedimientos para que los plazos de aprobación y registración de los Acuerdos de Gestión, como así también, la elaboración de la Estrategia para la Igualdad de Género se ajusten a las pautas, características y plazos del Cronograma elaborado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas para la elaboración del presupuesto público de la Ciudad. Asimismo, cabe resaltar que aún no se encuentra la normativa que reglamente la aplicación de la Ley 6170, para el Sector Público no alcanzado por el Decreto GCBA N° 181/08, es decir, los Poderes Legislativo y Judicial, las Comunas y los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades.</p>
Palabras claves	<p>Perspectiva de Género, Presupuesto Público y Política de Género.</p>
